



Radicación: 50 400 40 89 001 2022 000116 00
Proceso: **CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**
Convocante: LINA MARCELA GUEVARA SEPÚLVEDA
Convocado: ALIRIO MONTOYA ARCE

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto de conciliación extrajudicial en derecho en asunto de familia (Fijación de cuota de alimentos y regulación de visitas), convocada por la señora LINA MARCELA GUEVARA SEPÚLVEDA, con citación del señor ALIRIO MONTOYA ARCE, en relación con su hijo menor de edad ALIRIO ESNEIDER MONTOYA GUEVARA. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

SHNEYDER HERNANDEZ VEGA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la solicitud de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO, convocada por la señora LINA MARCELA GUEVARA SEPÚLVEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.797.473 expedida en Tuluá, con citación del señor ALIRIO MONTOYA ARCE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.497.135 expedida en Lejanías, Meta, con el fin de establecer la fijación de la cuota alimentaria de su hijo menor de edad ALIRIO ESNEIDER MONTOYA GUEVARA, cumple con los requisitos previstos en la Ley 640 de 2001, y como se observa que se trata de un conflicto de familia, siendo este Despacho competente para realizar la audiencia de conciliación solicitada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la precitada norma, corresponde proceder a su admisión y señalar la fecha correspondiente.

Por lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho presentada por la señora LINA MARCELA GUEVARA SEPÚLVEDA, con citación del señor ALIRIO MONTOYA ARCE, en procura de resolver



sobre fijación de cuota de alimentos de su hijo menor de edad ALIRIO ESNEIDER MONTOYA GUEVARA.

Segundo: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación en derecho referida en el presente auto, se señala la hora de las **tres y treinta (03:30 pm) de la tarde, del día primero (01) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023)**, a la cual deberán acudir las partes.

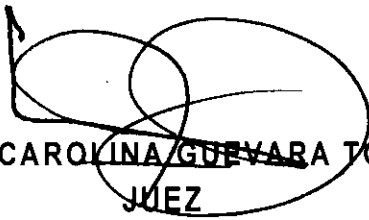
Tercero: Para asegurar la comparecencia de la parte convocada a la audiencia aquí decretada, deberá ser citado por la convocante, mediante comunicación remitida vía correo certificado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 640 de 2021.

De igual manera, con el fin de garantizar la protección de los derechos de un menor de edad, por secretaría póngasele en conocimiento a las partes, del contenido de la presente decisión, a través de los abonados telefónicos aportados en el escrito de solicitud de conciliación, o vía correo electrónico si lo tuvieran.

Cuarto: Se le advierte al convocado que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en la audiencia de conciliación deberá aportar copia informal de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el eventual proceso

Quinto: Finalmente, tratándose de LUISA FERNANDA MONTOYA GUEVARA, hija de las partes convocante y convocado, por ser persona mayor de edad como aparece en el registro civil de nacimiento aportado, deberá presentar la solicitud respectiva en causa propia.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

03 del 16 DE FEBRERO DE 2023

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Secretaría

Radicado: 50 400 40 89 001 2022 00116 00